

MUNICIPALIDAD DE  
VILLA PARANACITO

ORDENANZA N° 019/95 J.F.M.V.P.-

VILLA PARANACITO, 21 de Noviembre de 1.995.

**VISTO:**

La Ley N° 7041.-

Los innumerables problemas hidricos que se observan en la cuenca del Delta, debido a obras de gran envergadura y a pequeños medianos drenados, caminos y farinas que se han realizado.-

Las intenciones por parte de la provincia, municipios particulares de hacer obras debido a la reactivación de nuestro Delta y:-

**CONSIDERANDO:**

Que es nuestro deber promover el normal drenaje de las aguas, protegiendo a todos por igual y respetando la iniciativa privada en mejorar sus propiedades pero a su vez haciendo respetar lo estipulado en la ley N° 7041.-

**POR ELLO:**

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO EN USO DE SUS

**FACULTADES:**

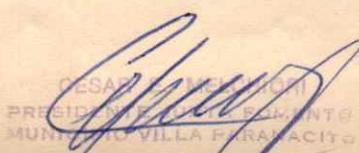
**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1º:** Establecense la regulación en la construcción de ataia repuntes y dique destinados a contrarrestar los efectos que sobre el territorio producen los repuntes de las aguas y crecientes periodicas.-

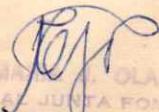
**ARTICULO 2º:** Los ataia-repuntes regulados por la presente Ordenanza son de dos tipos:-

a) INDIVIDUALES: Cuando los mismos sean efectuados por un propietario particular para proteger exclusivamente su predio.-

b) COLECTIVOS: Cuando los mismos sean realizados por dos o más propietarios o poseedores a título de dueño.-

  
CESAR M. MELCHOR  
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
PAUL F. BENGOCHEA  
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
MARIO OLANO  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

LUIS F. KIRPACH  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

*for local*  
JOSE E. JACOBSEN  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

*Ybell*  
RUMBERTO D. VILLARREAL  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

*Alvaro Rubio*  
JULIO C. OLANO  
SECRETARIO DE ACAS

**ARTICULO 3º:** La ejecución de las obras de ataia-repentes colectivos deberá ser requerida a la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza por el setenta por ciento (70 %) como mínimo de los propietarios poseedores a título de dueño, de las parcelas defendidas por las obras encarar.-

**ARTICULO 4º:** Establecese como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la DIRECCION PROVINCIAL DE HIDRAULICA y a la MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO.-

**ARTICULO 5º:** Las transgresiones a las obligaciones establecidas por la presente Ordenanza, serán sancionadas por la autoridad de aplicación de acuerdo a las multas siguientes:

a) por la realización de ataia-repentes sin autorización, la negativa a realizarlo cuando se haya aprobado el proyecto y/o declarado de utilidad pública, y el incumplimiento a la intimación de demoler, remover o reparar, se impondrá una multa del diez por ciento (10 %) del monto de la obra por cada cuatro (4) semanas de mora, siempre que la ampliación del plazo no sea justificada al solo juicio de la Dirección Provincial de Hidráulica.-

b) Por la realización de los trabajos en violación al proyecto aprobado, o cuando no se los preserve o conserve, en el caso de ataia-repentes colectivos, se impondrá una multa del cinco por ciento (5 %) del monto de la obra por cada ocho (8) semanas de mora injustificada, a juicio de la Dirección Provincial de Hidráulica, en el cumplimiento de lo requerido en el emplazamiento respectivo.-

c) Por la falta de inscripción dentro del plazo estipulado por el artículo 10º de la presente Ordenanza, se impondrá una multa del dos y medio por ciento (2,50 %) del monto de la obra, por cada doce (12) meses de mora.-

**ARTICULO 6º:** Los interesados en construir ataia-repentes individuales

CECILIO  
PRESIDENTE  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RAUL E. BONOCHEA  
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MARIA J. OLANO  
VOCA JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

colectivo deberán presentar ante el Municipio un proyecto, debidamente firmado por profesional competente, conforme a las normas que por Resolución de la antes citada autoridad, determinen y este a su vez remitir el mismo a la Dirección Provincial de Hidráulica, hasta tanto no hubiere en éste una Oficina competente en el tema .-

**ARTICULO 7º:** La autoridad de aplicación, recibido el proyecto, procederá a emitir una Resolución sobre el mismo; pudiendo por Decreto del Poder Ejecutivo declarar a los aludidos trabajos de utilidad pública, así como también su construcción y mantenimiento, y de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de todos los inmuebles beneficiados.-

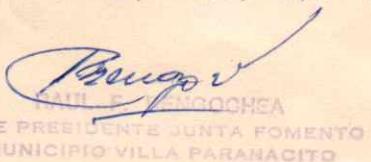
**ARTICULO 8º:** Cuando el proyecto de ataia-repentes presentado pudiere incluir problemas de competencia de Organismos Nacionales, se les dará la intervención que les compete en el mismo.-

**ARTICULO 9º:** Cuando la autoridad de aplicación considere que un proyecto puede alterar sensiblemente las condiciones ambientales del área de emplazamiento, dará la intervención que le compete a la Subsecretaría de Planeamiento y Desarrollo.-

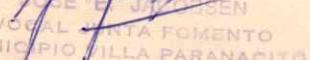
**ARTICULO 10º:** Los ataia-repentes existentes a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza tendrán un plazo de doce (12) meses para encuadrarse en las prescripciones de ésta y presentar un proyecto de las obras ya realizadas, las que serán evaluadas por la autoridad de aplicación y en caso de observar que estas son perjudiciales al normal desenvolvimiento de las aguas se procederá a emitir una Resolución para realizar las correspondientes modificaciones en un plazo no mayor a los doce (12) meses.-

**ARTICULO 11º:** Regístrese, Publíquese y oportunamente Archívese.-

  
CESARIO GÓMEZ HIDALGO  
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
ARTURO P. COCHEA  
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
MARÍA DOLORES  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
JOSÉ B. JANSEN  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
LUIS F. KIRPACH  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
HUMBERTO D. VILLARREAL  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO